



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00521.3 / 2020

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 16 de enero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de octubre de 2020 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro del servicio de contestador en la facturación emitida desde diciembre de 2017 hasta octubre de 2019, solicitando el reintegro de las cantidades cobradas por dicho concepto (18,15€, IVA incluido).

La parte reclamada no ha realizado alegación alguna.

Convocándose la audiencia escrita el 16 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito sus alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada.

En relación al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que el objeto de controversia se refiere a una contratación de más de un año de antigüedad y a una facturación emitida con una antigüedad superior a los seis meses, lo cual está expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada. En consecuencia, no existe formalizado convenio arbitral alguno, lo que impide a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.